



ASOCIACIÓN DE RODANTEROS ARGENTINOS

ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO
IGPJ Nº 006 C/21

<https://rodanteros.org.ar/>
<https://web.facebook.com/A.R.A.La.Asociacion>

Estimados/as Asociados/as:

En mi carácter de Presidente de "ARA"; considero oportuno informar lo resuelto días pasados por la "Sala III de la Cámara Contencioso Administrativo Federal", sobre la medida cautelar que accesoriamente fue presentada por los Abogados de la Asociación, en la CAUSA Nº 18.531/2021: "ASOCIACION CIVIL DE RODANTEROS ARGENTINOS c/ EN -M TRANSPORTE DE LA NACION- DISP 282/21 Y OTRO s/ AMPARO LEY 16.986", todo ello dentro de la estrategia judicial definida para la DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NUESTROS ASOCIADOS Y RODANTEROS EN GENERAL.

Dentro de la causa referenciada el Tribunal Apelaciones resolvió: **"...rechazar el recurso de apelación interpuesto por la parte actora y confirmar la resolución del 3 de diciembre de 2021, en cuanto rechazó la medida cautelar solicitada en la presente acción de amparo."**

Que entre las argumentos más relevantes que fundan el RECHAZO, a modo informativo se podrían destacar: "...Por otra parte, dejó sentado que aunque se entendiera que la medida cautelar solicitada fuese verosímil, lo cierto era que admitir su procedencia implicaría examinar aspectos que constituyen el objeto del litigio; circunstancia que se encuentra, en principio, vedada en este tipo de medidas. Ello así, máxime cuando que se trata de un amparo, que supone la existencia de una vía rápida"; **"V-** Que, sentado ello, corresponde señalar que –como se ha dicho en reiteradas oportunidades– la procedencia de medidas como la requerida, queda subordinada a la verificación de extremos básicos e insoslayables: la verosimilitud del derecho invocado y el peligro de un daño irreparable



ASOCIACIÓN DE RODANTEROS ARGENTINOS

ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO
IGPJ Nº 006 C/21

<https://rodanteros.org.ar/>

<https://web.facebook.com/A.R.A.La.Asociacion>

en la demora (conf. art. 230 del C.P.C.C.). Asimismo, conforme criterio reiterado en diversas ocasiones por este Tribunal, la estrictez en el análisis debe extremarse aún más cuando –como en la especie– la cautela se refiere a actos de los poderes públicos, habida cuenta de la presunción de validez que éstos ostentan (C.S., Fallos: 320:2697; 328:3018, 3023; 330:4076; 331:2889, etc.; esta Sala, “Ciudadanos Libres Calidad Institucional Asoc Civil c/ ENDto 67/10 s/medida cautelar (autónoma)”, del 21/10/10; “Sindicato Trabajadores Docentes de la UBA y otro c/ UBA- Resol 2067/11 (Exp4393/12) s/ amparo ley 16.986”, del 7/5/2013; “Angius SRL c/ EN- M Salud s/ amparo ley 16.986”, del 14/6/2018, entre otros), como ocurre, en el presente, en este estado del proceso”; “Es que, no debe confundirse la tutela cautelar con la declaración del derecho que pueda pretenderse en el proceso principal. Ello es así, toda vez que las providencias cautelares no constituyen un fin en sí mismas, sino que están ineludiblemente preordenadas a una ulterior sentencia definitiva, en la que se deberá restablecer de un modo definitivo la observancia del derecho (esta Sala, “Silva, Claudia Marcela c/ EN- Mº Energía y Minería s/ medida cautelar (autónoma)”, del 29/8/17; “Santoro Carlos Jorge c/ Servicio Geológico Minero Argentino s/ amparo ley 16.986”, del 17/10/19; “Scasso Guillermo Rafael c/ Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas y otro s/ amparo ley 16.986”, del 12/8/2020, entre otros). **En este orden de ideas, no es posible soslayar la complejidad del planteo base de esta acción, en el que se intenta sustentar la verosimilitud del derecho y que –más allá de su coincidencia, o no, con el objeto de la tutela pretendida– remite, sin duda, a la declaración de inconstitucionalidad pretendida”.**



ASOCIACIÓN DE RODANTEROS ARGENTINOS

ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO
IGPJ Nº 006 C/21

<https://rodanteros.org.ar/>

<https://web.facebook.com/A.R.A.La.Asociacion>

Que los fundamentos esgrimidos por la Cámara actuante y que se transcriben ut supra a los fines meramente ilustrativo de nuestros asociados, **los cuales son enérgicamente rechazados y no compartidos por ARA**, Por consiguiente nuestra Asociación continuará, mediante su equipo de Letrados instando y custodiando jurídicamente el desarrollo de la causa principal y de fondo que es la "ACCION DE AMPARO", con la cual y de ser necesario se llegara hasta la Suprema Corte de Justicia De La Nación, para que sea escuchado nuestro legitimo reclamo.

Sin más y esperando haber dado cumplimiento fiel al mandato encomendado por Comisión Directiva, en lo que se refiere a mantener informados a nuestros asociados, les saludo con consideración y respeto.

Pablo Calegari

PRESIDENTE